



OPINIÓN



**POR ONEL ORTÍZ
FRAGOSO**

@ONELORTIZ
AUDIO: [HTTPS://
YOUTU.BE/
COALGTORNEO](https://youtu.be/COALGTORNEO)

Juicio de Amparo: ¿Modernizar o debilitar?

El juicio de amparo es una de las aportaciones del derecho mexicano al mundo. Nació en el siglo XIX en un país asediado por dictaduras, los golpes de Estado, invasiones extranjeras y gobiernos autoritarios, el amparo

se convirtió en escudo del ciudadano ante los abusos del poder. Manuel Crescencio Rejón, en Yucatán esbozó sus contornos, y Mariano Otero, en 1847, delineó sus bases con la fórmula que lleva su nombre. El amparo acompañó la historia mexicana, desde la Constitución de 1857 hasta su consolidación en la Carta Magna de 1917, protegiendo libertades individuales y derechos sociales.

La Presidenta Sheinbaum plantea una reforma a la Ley de Amparo que busca, de acuerdo a su exposición de motivos, modernizar los procesos, agilizar resoluciones y evitar abusos de los personajes poderosos que utilizan este recurso para frenar la acción del Estado. La iniciativa ha provocado críticas. Especialistas, juristas y colectivos sociales alertan que los cambios, lejos de fortalecer al amparo, pueden debilitarlo como garantía de los derechos humanos y como contrapeso al poder público.

El juicio de amparo nació de una situación jurídica excepcional: en un país frágil, a merced de caudillos, golpes de Estado y dictaduras. Se necesitaba un mecanismo que limitara a la autoridad. El amparo podía detener abusos del Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial, y lo hacía en nombre del ciudadano.

Durante décadas, este instrumento fue individualista, de efectos relativos: solo protegía al quejoso. La "fórmula Otero" fue una limitación, pero también la condición que permitió que el amparo sobreviviera en un país donde los jueces rara vez desafiaban de manera frontal al poder.

Las reformas constitucionales —especialmente la de 2011— expandieron el horizonte, vinculando el amparo a los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales, permitiendo interpretaciones más generosas y colectivas. Esa evolución convirtió al amparo en un auténtico pilar del Estado de derecho mexicano.

La iniciativa presidencial introduciría cambios significativos. Algunos de éstos

responden a necesidades, pero otros podrían desvirtuar el sentido del amparo. Los puntos más relevantes son:

Limitación de suspensiones: se restringe la posibilidad de suspender actos de autoridad cuando se trate de congelamiento de cuentas por la Unidad de Inteligencia Financiera en casos de lavado de dinero, deuda pública o financiamiento al terrorismo. En materia penal, la suspensión dejaría de significar libertad automática para los procesados.

Redefinición del "interés legítimo": la propuesta endurece el criterio, exigiendo que la afectación sea directa, real y diferenciada. Esto cierra la puerta a colectivos y organizaciones que, en defensa de causas ambientales, comunitarias o sociales, han usado el amparo como instrumento de resistencia frente a megaproyectos estatales o privados.

Plazos estrictos: se obliga a que los jueces de amparo dicten sentencia en un máximo de 60 días, con la intención de acelerar procesos.

Juicio digital: se establece la tramitación electrónica como regla general, con expedientes digitales, notificaciones electrónicas y firma digital.

Exención de responsabilidad del

Estado: en casos de imposibilidad material o jurídica de cumplir una sentencia de amparo, la autoridad quedaría exenta de sanciones.

Se trata de una modernización: agilizar procesos, evitar abusos, digitalizar expedientes. Pero también hay una tensión evidente: ¿se trata de una reforma para empoderar al ciudadano o para blindar al Estado?

El primer riesgo es la reducción de la tutela colectiva. A partir del 2011, colectivos ambientales, comunidades indígenas y organizaciones de derechos humanos han podido promover amparos contra proyectos energéticos, mineros o urbanísticos que amenazan territorios y ecosistemas.

Con la nueva definición del interés legítimo, esas voces quedarían fuera: el amparo volvería a ser estrictamente individual, cerrando la puerta a la dimensión social que había ganado.

El segundo riesgo está en la posible pérdida de eficacia como herramienta inmediata de protección. Si se limitan las suspensiones, actos de autoridad potencialmente inconstitucionales podrán ejecutarse antes de que un juez se pronuncie de fondo. En casos de prisión preventiva o de congelamiento de cuentas, esto puede implicar violaciones irreparables a derechos fundamentales como la libertad personal o la propiedad.

Un tercer riesgo es la asimetría de poder.

La iniciativa parece diseñada para evitar que grandes empresarios o corporaciones usen el amparo para retrasar obligaciones fiscales o procedimientos penales. Al mismo tiempo, debilita la protección de ciudadanos comunes frente a autoridades con capacidad ilimitada de coacción. En el intento de cerrar la puerta a los poderosos, puede terminar cerrándola también a los débiles.

El cuarto riesgo es la ambigüedad. Al dejar márgenes interpretativos amplios sobre qué constituye

un interés legítimo o qué casos justifican suspensiones, se otorga mayor discrecionalidad a los jueces y, en última instancia, al poder político. Esto puede minar la certeza jurídica que el amparo ha ofrecido históricamente.

La Presidenta ha insistido en que su reforma busca garantizar una "justicia expedita" y evitar que el amparo se convierta en un "escudo de privilegios". El discurso tiene un eco político claro: en el imaginario de la Cuarta Transformación, el amparo ha sido presentado como un instrumento de las élites económicas para frenar proyectos estratégicos del gobierno, como el Tren Maya o la refinería de Dos Bocas.

La historia del amparo demuestra lo contrario: el amparo es, ante todo, el recurso de los ciudadanos contra el Estado. Que lo utilicen también empresarios poderosos no elimina su esencia. Lo que la reforma no resuelve es cómo equilibrar la balanza: ¿cómo impedir abusos sin debilitar la protección de derechos fundamentales?

La digitalización del juicio de amparo y la fijación de plazos estrictos son, sin duda, avances necesarios. México necesita un Poder Judicial más ágil y transparente. Sin embargo esas medidas se combinan con restricciones que contradicen el espíritu del amparo. Es la paradoja de esta reforma: se modernizan los medios, pero se restringen los fines.

La exención de responsabilidad del Estado en casos de "imposibilidad de cumplimiento" es un ejemplo claro: se abre la puerta a que autoridades aleguen imposibilidad y queden impunes en su desobediencia, debilitando la fuerza vinculante de las sentencias de amparo.

El juicio de amparo ha sido, durante más de siglo y medio, la garantía de los mexicanos frente al poder. Ha sobrevivido a dictaduras, guerras y gobiernos de distintos signos porque su esencia era clara: proteger al individuo frente al Estado.

La reforma de Claudia Sheinbaum plantea una disyuntiva: modernizar el amparo para hacerlo más rápido y eficiente, pero al precio de limitar su alcance protector. El riesgo es que, en nombre de la justicia expedita y del combate a los abusos de las élites, se debilite el único recurso que tienen los ciudadanos comunes frente a la arbitrariedad del poder.

En tiempos donde la concentración del poder político vuelve a ser tema de debate, reducir la fuerza del amparo equivale a desarmar al ciudadano y fortalecer a la autoridad. Y esa, en la historia de México, nunca ha sido una buena fórmula.

El reto es claro: reformar sí, pero no para restringir, sino para ampliar la capacidad del amparo como verdadero escudo de derechos humanos. De lo contrario, el legado de Rejón y Otero podría verse reducido a una pieza de museo, recordándonos que alguna vez México tuvo en el amparo un instrumento ejemplar de defensa ciudadana, antes de que el poder político decidiera debilitarlo en nombre de la modernización o con dedicación a ciertos personajes. Eso pienso yo, usted qué opina. La política es de bronce.

La Presidenta Sheinbaum plantea una reforma a la Ley de Amparo que busca, de acuerdo a su exposición de motivos, modernizar los procesos, agilizar resoluciones y evitar abusos de los personajes poderosos que utilizan este recurso para frenar la acción del Estado. La iniciativa ha provocado críticas. Especialistas, juristas y colectivos sociales alertan que los cambios, lejos de fortalecer al amparo, pueden debilitarlo como garantía de los derechos humanos y como contrapeso al poder público



LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN

No obstante el Artículo 61 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que **el juicio de amparo es improcedente:**

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

I. Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Contra actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III. Contra actos del Consejo de la Federación;

IV. Contra resoluciones dictadas por el Poder Judicial de la Federación;

V. Contra actos del Congreso de la Unión, del Poder Legislativo Permanente o cualquiera de sus cámaras, que no ratifiquen nombramientos o designaciones, ni otorguen empleos o comisiones en entidades de la Administración Pública Federal, central o descentralizada, o en los órganos jurisdiccionales de cualquier naturaleza.



Foto Cuartoscuro



Foto Cuartoscuro